



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00087-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA  
DEMANDADO: PRIMI HERNANDO JIMENEZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandante para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. 15 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, deprecia requerir al pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 06 de octubre de 2020.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, accederá a requerir al pagador, a fin de que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado PRIMI HERNANDO JIMENEZ CANTILLO con c.c. 72.291793, que devenguen como empleado de la DIAN. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 15 de marzo de 2022

Oficio No.0170-2022-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES (DIAN).

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00087-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA.C.C.No.8.763.780  
DEMANDADO: PRIMI HERNANDO JIMENEZ CANTILLO.C.C.No. No. 72.291.793

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"REQUERIR** al pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado PRIMI HERNANDO JIMENEZ CANTILLO con c.c. 72.291793, que devenguen como empleado de la DIAN. La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA